

Circular No. 2270/96/LSM.-

Exp.No. 9043/96.-

Montevideo, 3 de diciembre de 1996

Señor Director o Jefe de.....
.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.85 de fecha 19 de noviembre de 1996, dictó la siguiente resolución:

VISTO: que es preocupación de este Consejo que todos los cargos de Ayudantes Adscriptos sean cubiertos teniendo en cuenta, en el caso de los efectivos, el escalafón respectivo y en el de interinos el orden de prioridad que por su antigüedad y calificación corresponda.-

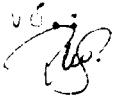
CONSIDERANDO: 1) Que a tales efectos este Consejo designó un grupo de trabajo al cual se le encomendó que elaborara un proyecto de evaluación de los Adscriptos interinos, así como otro de reglamento para la elección de cargos.

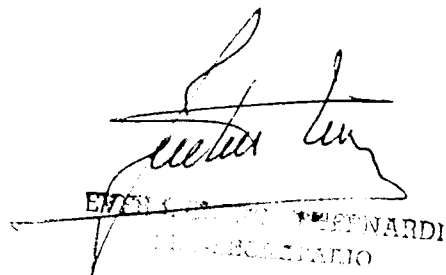
2) Que fueron analizados dichos proyectos.

ATENTO: a lo expuesto.

RESUELVE:

Aprobar el reglamento para la adjudicación de cargos de Ayudantes Adscriptos y evaluación para el ordenamiento de los interinos.-

vó.



EVELINA M. BERNARDI
SECRETARÍA

REGLAMENTO PARA ELECCION DE CARGOS DE AYUDANTES ADSCRIPTOS Y
EVALUACION PARA EL ORDENAMIENTO DE AYUDANTES ADSCRIPTOS
INTERINOS

FUNDAMENTACION

El siguiente ordenamiento está basado en la necesidad de establecer las diferentes instancias a cumplirse en acto de elección de cargos para Ayudantes Adscriptos y el orden de prelación que permita ordenar a los Adscriptos Interinos que ya están desempeñando dicha función.

Capítulo I

Art. 1.- El ordenamiento de los Adscriptos se ajustará a las categorías, I y II.

La Categoría I, será la correspondiente al Escalafón de Adscriptos Efectivos.

La Categoría II, será de Adscriptos Interinos y estará formada por las siguientes series: A.-Adscriptos que generaron por Concurso derecho a cargo.

B.-Egresados de los Institutos de Formación Docente para Educación Secundaria en la especialidad Adscriptos.

C.- Interinos con informe de MUY BUENO (puntaje igual o superior a 81) de Dirección.

D.- Interinos con informe de BUENO (puntaje igual o superior a 71) de Dirección.

E.- Interinos con informe ACEPTABLE (puntaje igual o superior a 51) de Dirección.

F.- Interinos con informe DESFAVORABLE (puntaje inferior a 51).

Art. 2.- La confección de las listas a las que se hace referencia en el Art. 1 se ajustará a las siguientes normas:

- la categoría I de acuerdo al Escalafón.

- la categoría II serie A se ordenará de acuerdo a las calificaciones obtenidas en el respectivo Concurso.

- la categoría II serie B se ordenará según:

1) Año y período de egreso

2) Calificación promedial

- la categoría II series C, D, E y F se ordenarán de acuerdo a los artículos 4 al 8 inclusive.

Capítulo II

ORDENAMIENTO DE LAS CATEGORIAS

Art. 3.- A los efectos del ordenamiento de los aspirantes que integran las diferentes categorías, se tendrán en cuenta sus méritos y antecedentes que se clasificarán según los siguientes items: a) Calificación (en el cargo de Adscripto)

b) Antigüedad

c) Estudios

d) Cursos y cursillos

e) Deméritos

Art. 4.- El items correspondiente a calificación, será valorado con un máximo de 100 puntos. Se tomará para ello la calificación global de los informes de Dirección como Ayudante Adscripto de los últimos tres años, realizando, el promedio de los mismos. Si el Ayudante Adscripto recibió solo dos informes, el puntaje se determinará realizando el promedio de éstos; si ha recibido uno solo el puntaje coincidirá con el juicio concreto de ese informe.

Art. 5.- A los efectos de tener en cuenta la antigüedad, se adjudicarán 5 puntos por cada año continuo de actuación hasta un máximo de 75 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones menores a un año.

Art. 6.- Cuando hubiere lugar el Tribunal respectivo procederá al análisis, apreciación y evaluación de los méritos por estudios realizados, según las siguientes pautas:

- Los títulos de Profesor Egresado de I.P.A. o Institutos de Formación Docente de Interior en las especialidades tendrá un valor de 80 puntos.

- El título de maestro tendrá un valor de 60 puntos.

- El título Universitario de Psicólogo, Asistente Social, Licenciado en Educación, tendrán un valor de 40 puntos. Otros títulos Universitarios, tendrán un valor de 30 puntos.

- El título de Egresado de ISEF, tendrá un valor de 30 puntos.

En caso de que el Ayudante Adscripto no haya culminado sus estudios de nivel terciario se ponderarán los años cursados no pudiendo superar el 75% del puntaje asignado al título.

Art.7.- La asistencia o dictado de Cursos o Cursosillos de capacitación y perfeccionamiento docente se valorarán de acuerdo a su afinidad con el perfil del cargo de Adscripto teniendo en cuenta los siguientes valores:

- Cursos de más de 40 horas: como ponente hasta un máximo de 20 puntos y como asistente hasta un máximo de 10 puntos.

- Cursos o Cursosillos de menos de 40 horas: como ponente hasta un máximo de 10 puntos y como asistente hasta un máximo de 5 puntos.

Art. 8.- Cuando hubiere lugar los tribunales procederán al análisis, apreciación y evaluación de los deméritos que surjan por observaciones de orden disciplinario que hayan afectado la actuación del docente o por incumplimiento de sus funciones. La estimación será global según su importancia y podrá significar la pérdida de 20 puntos.

Art. 9.- Los listados resultantes de la evaluación efectuada por los Tribunales actuantes, serán publicados con 10 días de anticipación a la elección, en los Liceos departamentales y en cuatro Liceos de la capital.

Capítulo III

DE LAS NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE AYUDANTES ADSRIPTOS

Art. 10.- Los nombramientos de Ayudantes Adscriptos para todos los Liceos del país se realizará por el Departamento Docente y comprenderán 3 instancias: asignación, adjudicación y designación de cargos.

Asignación de cargos

Art. 11.- Se llama asignación, a la instancia en la cual se determina el número de cargos y radicación de los mismos que se encuentran disponibles para que opte cada Ayudante Adscripto, en el momento de la adjudicación.

Art. 12.- El Consejo de Educación Secundaria determinará antes del 30 de noviembre, el número total de cargos vacantes para el próximo año.

12.1.- En primer término se asignarán los cargos a los Ayudantes Adscriptos Efectivos teniendo en cuenta las limitaciones que establece el Estatuto del Funcionario Docente.

12.2.- Una vez agotado el Sub-Escalafón Departamental de Efectivos, se procederá a asignar cargos a los Ayudantes Adscriptos Efectivos que hayan solicitado traslado.

12.3.- A continuación por riguroso orden de precedencia se procederá a la asignación de cargos a los Ayudantes Adscriptos Interinos.

Adjudicación de cargos

Art. 13.- Se llama adjudicación a la instancia en la cual se determina el Liceo donde actuará el Ayudante Adscripto en el cargo asignado.

Art. 14.- El Departamento Docente o el Liceo Delegado adjudicará los cargos de Ayudante Adscripto según el Sub-Escalafón Docente departamental (Categoría I). Posteriormente se convocará a los Concursantes con derecho a cargo (Categoría II - Serie A), siguiendo por los Egresados (Categoría II - Serie B), luego los Interinos en su respectiva Categoría y Series (Categoría II - Series C, D, E y F). Las elecciones a las que se refiere el presente artículo serán de acto público y en presencia de todos los comparecientes.

Art. 15.- A los efectos de organizar las sesiones de elección previstas en los artículos precedentes el Departamento Docente designará un Liceo delegado por cada departamento del país.

Art. 16.- El Departamento Docente informará a cada Liceo Delegado los cargos existentes, siendo el Director del mismo el responsable de convocar públicamente a los postulantes.

Art. 17.- Después de la elección el Director del Liceo Delegado informará al Departamento Docente dentro de los ocho días calendario subsiguientes las adjudicaciones para que éste pueda cumplir con el trámite que se preceptúa en el artículo 18.

Designaciones

Art. 18.- Se denomina designación al acto por el cual el Consejo de Educación Secundaria aprueba las propuestas realizadas por el Departamento Docente en cumplimiento del presente reglamento.

Art. 19.- El Departamento Docente proyectará las designaciones, respetando estrictamente las adjudicaciones efectuadas y las elevará al Consejo para su consideración y en caso que correspondiere para su aprobación.

Citaciones y ausencias.

Art. 20.- El Departamento Docente o el Liceo Delegado citará a los aspirantes a las sesiones de elecciones mediante comunicado de prensa oral, escrita o televisiva.

Art. 21.- En caso de que el interesado se vea imposibilitado de concurrir a la elección, podrá optar por nota poder acompañada de fotocopia de la Cédula de Identidad.

Art. 22.- La no concurrencia a la elección tendrá los siguientes efectos:

22.1.- En caso de ser Ayudante Adscripto efectivo se le adjudicará un cargo al culminar la elección del respectivo escalafón departamental.

22.2.- En caso de ser Ayudante Adscripto interino perderá sus derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El artículo 12.2 entrará en vigencia a partir del año lectivo 1998.